



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 4 de Agosto.

### Ministerio de la Gobernacion.

**Beneficencia y Sanidad — Seccion 2.ª**  
Por el director general de Beneficencia y Sanidad se dijo con fecha 16 del actual á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«No habiendo sido el caso de cólera ocurrido en Valencia calificado de epidémico, ni habido otro alguno despues á pesar de los dias transcurridos, puede V. S. disponer sean admitidas á libre plática las procedencias de dicho puerto.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, se inserta en la Gaceta para conocimiento del público. Madrid 27 de Julio de 1866.—El subsecretario, Juan Valero y Soto.

Gaceta del 6 de Agosto.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomen-

to, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda sin efecto el Real decreto de 20 de Noviembre de 1865, relativo á subastas para el arrendamiento de portazgos y pontazgos.

Art. 2.º El Ministro de Fomento se encargará de la ejecucion de este decreto

Dado en San Ildefonso á 5 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la real mano —El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Gaceta del 7 de Agosto.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar que los Presidentes de los Consejos y Tribunales Supremos sean los que firmen y reciban la correspondencia de los expresados Ministros, como corresponde á la consideracion y deferencia que merecen, por ser Jefes superiores de sus respectivos ramos.

Dado en San Ildefonso á 3 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### Real decreto.

En virtud de la nueva plan

ta dada á la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion por mi real decreto de 25 del actual,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase en el mismo Ministerio y encargado del Archivo á D. Sebastian Soliva, que en la actualidad desempeña igual cargo.

Dado en San Ildefonso á 26 de Julio de 1866.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Gaceta del 10 de Agosto.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y AA. RR. llegaron á Zaráuz ayer á las doce y media de la mañana, enmedio de las más entusiastas aclamaciones. En todos los puntos del tránsito, y con especialidad en la capitales de provincia y pueblos de crecido vecindario, fué acogida la Real familia por una numerosa concurrencia, deseosa de tributar á sus Monarcas las muestras de adhesion, amor y respeto tradicionales en España. A pesar de lo desusado de la hora en que el tren Real recorrió muchas de las poblaciones del tránsito, era muy considerable el número de los habitantes que acudieron á prestar el homenaje de su respeto á las Reales Personas.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Zaráuz sin

novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernacion.

Por los partes recibidos de los Gobernadores en este Ministerio, se sabe que SS. MM. y AA. han llegado felizmente á Zaráuz á las doce y media de la mañana del dia de ayer enmedio del júbilo y aclamaciones de toda la poblacion que esperaban á las augustas personas.

En todos los puntos del tránsito SS. MM. y Real familia han sido recibidas por las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y saludadas cariñosa y respetuosamente por un gentío inmenso, que se agolpaba en todas las estaciones ávido de contemplar á sus Reyes, demostrándoles así y con alegres festejos el acendrado amor que á sus Monarcas ha tenido siempre el pueblo español.

## GOBIERNO

DE LA

### provincia de Zaragoza.

#### Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de El Frago en esta provincia dotada con el sueldo de 130 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1843 y en el 2.º del Real decreto de



19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid á fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 14 de Agosto de 1866. —Antonio de Candalija.

*Circular.*

La direccion general de rentas estancadas y Loterías con fecha del 7 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Juliana Yucharranga hija de D. José Miliciano nacional de Bilbao muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 14 de Agosto de 1866. —Antonio de Candalija.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán inmediatamente á este Gobierno de provincia las armas que tuvieron y que hasta ahora hubieren demorado su envío.

Zaragoza 10 de Agosto de 1866. —Antonio de Candalija.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Sres. Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del Comandante de caballería retirado, D. Domingo Moriones, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama.

Zaragoza 10 de Agosto de 1866. —Antonio de Candalija.

*Circular.*

Hallándose vacante en esta provincia la plaza de oficial 1.<sup>o</sup> de la Comision de examen de cuentas municipales y de Pósitos, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, he acordado se publique en este periódico oficial conforme á lo dispuesto en la Regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 15 de Diciembre de 1865, á fin de que los que aspiren á obtenerla presenten en la Secretaria de este Gobierno sus instancias documentadas dentro del preciso término de 15 dias

á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio.

Zaragoza 15 de Agosto de 1866. —Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO DE COMERCIO.

*Circular.*

Los Sres. imponentes del Banco de esta capital que residen fuera de Zaragoza, se servirán concurrir por sí ó por medio de apoderado el dia 25 del actual á las 11 de la mañana á este Gobierno y salon del Consejo provincial, para darles conocimiento de una resolucion del Gobierno de S. M. relativa á las imposiciones del referido Banco y al mismo tiempo enterarles de lo acordado por un gran número de imponentes de esta ciudad en el mismo asunto.

Zaragoza 13 de Agosto de 1866. —Antonio de Candalija.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cita y llama á todos los acreedores al concurso de Nicolás y Javier Lorente, vecinos del lugar de Fontellas que no han comparecido hasta ahora con presentacion de sus títulos, para que acudan á este Juzgado el dia 5 de Setiembre próximo á las 11 de la mañana á la junta que tendrá lugar en la sala de Audiencia para el nombramiento de Sindicos, debiendo presentarse con los títulos que justifiquen sus créditos. Y para que llegue á noticia de los mismos se espide el presente.

Dado en la ciudad de Tudela á 9 de Agosto de 1866. —Saturnino de Ceano Vivas. —Por mandado de S. S.<sup>as</sup> Ramon Martinez.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente cita y llama á todos los acreedores al concurso de Marcelino Ponz vecino de Fontellas que no han comparecido hasta ahora con presentacion de sus títulos, para que acudan á este Juzgado el dia 7 de Setiembre próximo, á las 11 de su mañana á la junta que tendrá lugar en la sala de Audiencia para el nombramiento de Sindicos, debiendo presentarse con los respectivos documentos de crédito. Y para que

llegue á noticia de los citados, se espere el presente en Tudela á 10 de Agosto de 1866. —Saturnino de Ceano Vivas. —Por su mandado Ramon Martinez.

D. Pascual Sisto de Val, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, Juez de paz del distrito del Pilar y egercente la judicatura de primera instancia por traslacion del propietario.

Hago saber: que por muertes intestadas de D.<sup>a</sup> Juana y D. Angel Súnal y Arcada de tres y dos años de edad respectivamente, naturales de esta ciudad é hijos del difunto D. Remigio y de D.<sup>a</sup> Francisca Arcada, ocurridas la de la primera en 1.<sup>o</sup> de Julio y la del segundo en 15 de Junio últimos y á instancia del tio de ambos Don Francisco Súnal vecino y del comercio de esta poblacion se han promovido y penden en este Juzgado autos de abintestado en los que he dispuesto se llamen por edictos según que por el presente llamo á los que se crean con derechos á heredar á aquellos, anunciándoles su muerte sin testar para que comparezcan en este dicho Juzgado á deducirle dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de los mismos edictos en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1866. —Pascual Sisto de Val. —Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Miguel Lopez Vicites Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos que por el mismo y por la Escribanía de D. Liborio Lorbés se están siguiendo á instancia de Doña Bienvenida Cotié en solicitud de que se le conceda autorizacion para vender bienes, en los que tiene interés su hermana D.<sup>a</sup> Antonia de quien es curadora eemplar, hevo acordado proceder en subasta pública á la enagenacion bajo el tipo de su retasa, de los que á continuacion se espresan y son:

1.<sup>o</sup> Un campo situado en término del Rabal de esta ciudad, partida de Ranillas, confrontante al Norte con la vinda de Don Joaquin Leon, al Oeste con acequia de Ranillas, al Sud con campo de Victorian Vergua, y al Este con otro del capítulo de Santa Cruz, cuyo campo tiene de cabida un cahiz, tres y media arrobas, un cuartal y un almud tierra de primera clase, con excelente riego: dista de esta poblacion tres cuar-

tos de hora y ha sido retasado en 9765 rs. vn. 62 cénts.

2.<sup>o</sup> Otro campo en el mismo término, partida de Zalfonada baja, confrontante al Norte con camino de herederos, al Oriente con el rio Ebro, por Sud con campo de Don Fermin Velasco, y al Este con acequia de Ranillas, el cual consta de tres y media arrobas y un cuartal tierra de segunda clase, con nueve árboles frutales: tiene buen riego y entrada de carro, dista una hora de esta ciudad y ha sido retasado en 2543 reales vellon 75 cénts.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de mi cargo, sito en esta ciudad y su calle llamada de las Piedras del Coso, habitacion principal de la casa núm. 162. se ha señalado el Mártes 4 del próximo viniente mes de Setiembre á las 11 de su mañana. Y se anuncia al público mediante la insercion del presente para que los que quieran interesarse en su compra, puedan hacerlo en los espresados dia y hora.

Dado en Zaragoza á 15 de Agosto de 1866. —Miguel Lopez Vicites. —Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. Facundo Lopez Martinez Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente edicto se emplaza á D. Eusebio Pons vecino de la ciudad de Zaragoza, para que en el improrogable término de 5 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca á contestar la demanda civil ordinaria de mayor cuantía instada por José Gonzalez y Arbal vecino de Morata de Jalon, contra dicho Pons, sobre reclamacion de un campo sito en el monte de Valluengo término de la espresada villa de Morata y que penden por oficio del infrascrito, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1866. —Facundo Lopez. —D. S. O., Ramon Berdejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eusebio Pons vecino de Zaragoza, para que en el término de 5 dias contados desde el siguiente á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado, á contestar la demanda civil ordinaria entablada contra el mismo por D. Antonio Trasohares vecino de Morata de Jalon so-



bre reivindicacion de un campo, no habiendo comparecido á pesar de haber sido notificado por cédula en la persona de su convencino D. Mariano Cerezo; y no verificándolo ahora, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 6 de Agosto de 1866.—Facundo Lopez.—D. S. O., Teodoro Requena.

*Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.*

Hallándose vacante la plaza de archivero de este Municipio dotada con el haber anual de 800 escudos, el Ayuntamiento ha resuelto proveerla mediante oposicion y en la forma prevenida en los artículos 24 y 25 del reglamento interior de su Secretaria, á cuyo efecto admitirá solicitudes por el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio, debiendo los interesados acompañar á ellas los títulos ó documentos que posean justificativos de sus respectivos méritos y servicios.

Los ejercicios ó que han de sujetarse los aspirantes segun los artículos y reglamentos citados, versarán sobre los conocimientos siguientes:

Elementos de administracion, historia de España y particular de Aragon, lengua latina, gramática castellana, y paleografía práctica. Redactar el extracto de un expediente de alguna importancia, el dictámen sobre la resolucion del mismo y el oficio ó exposicion para llevar aquella á efecto así como la formacion de un expediente que tenga por base el caso ó objeto que se designe.

La oposicion tendrá lugar en los dias inmediatos siguientes al en que termine el plazo para la admission de solicitudes.

Zaragoza 11 de Agosto de 1866.—El Presidente, Antonio Garro.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, secretario.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.*

Hallándose servidos interinamente los estancos de la villa de la Almunia y pueblo de Murero y á fin de proveerlos en propiedad, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que las personas que se hallen adornadas de los requisitos prevenidos por Instruccion, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio.

Zaragoza 9 de Agosto de 1866.—Ventura de la Peña.

La Direccion general de Rentas estancadas y Loterías se ha servido decirme con fecha 7 del corriente que por Real orden de 2 del actual se prórroga hasta el 31 del mismo el plazo para la rehabilitacion con destino á la venta pública de los tabacos habanos que introducidos para consumo particular daseen sus dueños dedicarlos al objeto espresado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 9 de Agosto de 1866.—Ventura de la Peña.

La Direccion general de Rentas estancadas y Loterías con fecha 8 del corriente, me dice lo que sigue:

Direccion general de Rentas estancadas y Loterías.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber reclamado D. Matías Lacasa vecino de esta corte, licencia para vender tabacos productos y procedencia de las Islas de Cuba y Puerto-Rico al por mayor y menor en un piso principal de la casa núm. 22 de la Carrera de San Gerónimo y visto lo informado por V. I. se ha servido disponer S. M. que para la concesion de esta licencia se exija que las espendurias que se dediquen á la venta al por menor, se situen en tienda abierta con puerta á la calle, iguales condiciones para las que la venta sea al por mayor y menor, pudiendo establecerse esta industria al por mayor en locales que no reunan estas circunstancias, y esceptuando tan solo de los requisitos espresados para ventas al por menor las fondas atendido á que limitan la espendicion de tabacos á las personas que reciben de sus establecimientos. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. á fin de que con toda brevedad se inserte en los periódicos oficiales para conocimiento del público.

Y en cumplimiento á lo que por la Superioridad se previene lo anuncio por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Agosto de 1866.—Ventura de la Peña.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.*

**Hipotecas.—Circular.**

La Gaceta del dia 9 del actual, publica el Real decreto siguiente:

**REAL DECRETO.**

«En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, despues de oír al Consejo de Estado, sobre la necesidad de aclarar lo dispuesto en mi Real decreto de 7 de Octubre de 1864.

Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º—Por las anotaciones preventivas que se han verificado desde que comenzó á regir la ley Hipotecaria y las que se egecuten en lo sucesivo en los Registros de la Propiedad de documentos en que se consignen actos ó contratos sujetos al impuesto de hipotecas, se satisfarán los derechos que correspondan segun las leyes y disposiciones fiscales vigentes, sin esperar á que se conviertan en inscripciones definitivas, dentro de los plazos y bajo las penas que respectivamente señala el Real decreto de 26 de Noviembre de 1852.

Art. 2.º—Respecto de las anotaciones preventivas existentes, los plazos á que se refiere el artículo anterior comenzarán á correr en la Península á los cuatro dias despues de publicado este Real decreto en la Gaceta de Madrid, y á los 15 dias en las Islas Baleares y de Canarias; y en cuanto á las anotaciones que se verifiquen en lo sucesivo, desde el dia siguiente inclusive al en que se verifique el acto ú otorgamiento del contrato sujeto al impuesto de hipotecas.

Dado en San Ildefonso á 7 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

En su virtud todos aquellos interesados que tengan en suspenso de pago, el impuesto de hipotecas causado por sus respectivos documentos á consecuencia de anotaciones preventivas existentes, podrán verificarlo dentro de los plazos fijados en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, segun la índole y condicion de aquellos, los cuales empezarán á regir desde la fecha que dispone la preinserta soberana disposicion, incurriendo en otro caso en las penas que establece el art. 20 del referido Real decreto.

*Articulos que se citan del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852.*

«Artículo 8.º—Los plazos para la presentacion de los documentos serán los siguientes.

Para los de venta y toda clase de contratos doce dias, contados desde el siguiente inclusive al del otorgamiento del documento, cuando este se haya verificado en algunos de los pueblos del partido en que exista la oficina de hipotecas, y cuarenta si el contrato ha tenido lugar en otro punto diferente del que exista la oficina ú oficinas de hipotecas donde radiquen las fincas.

En el caso de que estas radiquen en diferentes partidos judiciales, podrá

principiarse la presentacion por cualquiera oficina de hipotecas.

La inmediata presentacion se hará en el termino de 20 dias contados desde el siguiente inclusive al de la toma de razon ya verificada cuando los bienes se hallen situados dentro de una misma provincia, y en el plazo de cuarenta si radican las fincas fuera de la en que se verificó primeramente la toma de razon.

Las demás presentaciones en cada oficina de hipotecas, hasta completar el registro de todos los bienes adquiridos, se harán en el término de 20 dias cada una.

Para la presentacion de los documentos de herencia en propiedad ó en usufructos en que hay particiones, entendiéndose lo mismo en cuanto á los legados y donaciones por causa de muerte, 15 dias contados desde la fecha exclusive de adjudicacion sino interviene la autoridad judicial, y desde la aprobacion de la cuenta y particion si aquella interviene, cuando las particiones se han hecho en el mismo pueblo en que exista la oficina de hipotecas y radiquen en él algunos bienes de los comprendidos en el documento, y cuarenta dias si las particiones se hubiesen verificado en otro punto diferente del en que exista cualquiera oficina de hipotecas en donde hayan de registrarse los bienes comprendidos en el documento.

Para las demas presentaciones de este documento de herencias, despues de verificada la primera y en el caso de que las fincas radiquen en diferentes partidos, los mismos plazos que quedan prefijados relativamente á ventas y toda clase de contratos.

Para la presentacion de los documentos de herencias en que no hay particiones, 60 dias contados desde el siguiente inclusive al del fallecimiento del testador ó causante de la herencia. Cuando esta comprenda fincas situadas en diferentes partidos judiciales se harán las presentaciones sucesivas despues de haberse verificado primeramente la toma de razon en cualquiera oficinas de hipotecas donde deban registrarse los bienes en los mismos respectivos plazos señalados para las de las herencias en que hay particiones.

Artículo 20. Los individuos que no verifiquen la presentacion de sus documentos sujetos al registro en los plazos señalados en el artículo octavo para la presentacion primera de los mismos documentos, pagarán la multa de un doble derecho de hipotecas, si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si escede de este término, la multa se elevará al cuádruplo del derecho, además de las costas de apremio, si fuese necesario emplearlo para obligar á la presentacion.

En los casos de no devengarse derecho se estimará este para la fijacion de la multa, el medio por ciento del valor de la finca ó fincas no registradas.

Y cuando el documento comprenda fincas situadas en dos ó mas partidos, y no se haga la presentacion dentro de los plazos tambien fijados en el art. 8.º para las sucesivas tomas de razon en las demás oficinas de hipotecas, despues de haberse he-



cho la primera presentacion en cualquiera oficina en donde deban registrarse los bienes, se pagará la multa de un décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en la oficina de hipotecas en donde haya dejado de hacer la presentacion.»

En su virtud todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, en el momento que reciban la presente circular, dispondrán su inmediata publicacion por medio de bandos ó edictos segun la forma de costumbre en sus respectivas localidades, verificándolo por tres veces consecutivas, en los tres primeros dias subsiguientes al de su recibo, á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados. La Administracion de mi cargo al dirigirse á tan respetables fun-

cionarios, no puede menos de escitar su celo para que no omitan medio alguno de publicidad de la Real disposicion preinserta, á fin de que el Tesoro por una parte perciba los derechos que tiene en suspenso de cobro y por otra los particulares pueden aprovecharse de los plazos concedidos, abrigando por lo tanto la confianza de que sabrán corresponder unos y otros á la deferencia y beneficios que el Estado les otorga.

De la presente circular, y de su cumplimiento se servirán los señores Alcaldes de la provincia, acusar á esta oficina el correspondiente recibo.—Zaragoza 10 de Agosto de 1866.—El Administrador, Ventura de la Peña.

*Escuela normal de maestras de la provincia de Zaragoza.*

Desde el 1.º al 14 de Setiembre inclusive estará abierta la matrícula para las que deseen seguir las carreras de maestra superior y elemental, presentando al efecto sus solicitudes en las secretaria de la misma de 9 á 12 de la mañana.

A estas solicitudes acompañarán las interesadas los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada que acredite tener 16 años y no esceder de 30.

2.º Certificacion de buena conducta firmada por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo por la que conste no padecer enfermedad contagiosa. No se admitirá á las que tengan defectos corporales que las inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para que siga la carrera.

Las aspirantes deberán poseer los conocimientos y prácticas mas comunes en labores y una instruccion regular en lectura y escritura, que se probará por un ligero exámen á su entrada en el establecimiento.

Zaragoza 11 de Agosto de 1866.  
—La Directora, Gregoria Brun.

**Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras del Sto. Templo de Nra. Sra. del Pilar.**

FECHAS.	CONCEPTOS.	DEBE.
1.º Julio.	Existencia que resultó en 30 de Junio	621977 14
2	Por 288 recibos de suscripcion mensual por Junio importantes.	9489 57
26	Por 56 id. de única y de números 1274 al 1328.	14122
30	Por 886 id. de la 3.ª anualidad.	166821
	Por 119 id. del semestre de 1.º de Julio á 31 de Diciembre del corriente año.	24080
	Por 93 id. del trimestre de Julio á 30 de Setiembre próximo.	3053 50
		<hr/>
		839543 21
		<hr/>
		1278328 17
		<hr/>
		477354 29
		<hr/>
		800973 88
		<hr/>
		839543 21

FECHAS.	CONCEPTOS.	HABER.
Julio 4	Satisfecho á D. Gregorio Campos cantero de las obras por su cuenta.	4000
	A D. Juan Antonio Aienza arquitecto por sus honorarios de Junio.	1250
7	A D. Miguel Ros sobrestante de las obras por jornales y materiales.	4673 25
10	A D. José Yarza, arquitecto sus honorarios del mes de Junio.	1250
14	A D. Miguel Ros, por jornales y materiales.	3419 75
12	Al mismo por id. id.	3911 75
28	Al mismo por id. id.	6011 25
30	A D. Antonio Aberli por la 3.ª parte de su contrata para la adquisicion de una máquina de vapor.	13333 53
31	A D. Juan Mazon su haber del presente mes.	300
	A D. Mariano Otal id. id.	300
	A D. José Pinzano id. id.	120
	Existencia para 1.º de Agosto.	800973 88
		<hr/>
		839543 21
		<hr/>
	Zaragoza 31 Julio 1866.—El Depositario, Vicente Ribera.	
	<b>INTERVENCION.</b>	
	Importa el cargo desde 1.º de Julio de 1864 hasta el dia	1278328 17
	Idem la data.	477354 29
		<hr/>
	Existencia en 31 de Julio	800973 88
		<hr/>
	Zaragoza 31 de Julio de 1866.—El Contador 2.º, Fernando Aranda.	